#### **CIRCULAR 26/2020**

**ASUNTO**: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 8/2009, REGLAS APLICABLES A LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 25, segundo párrafo, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción X, 8, 14, primer párrafo, 24 y 32, de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

**MOTIVO:** En consideración a las afectaciones que la pandemia de COVID-19 ha tenido sobre la economía global y en el comportamiento de los mercados financieros de nuestro país, así como en los mercados cambiarios y de renta fija que continúan mostrando poca profundidad, menor liquidez y un deterioro de las condiciones de operación, con objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y velar por su estabilidad, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y evitar trastornos en ellos, ha considerado que es necesario mantener la provisión de liquidez en dólares de los EE.UU.A. a las instituciones de crédito, con el fin de promover el comportamiento ordenado de los mercados de deuda y de cambios de nuestro país. Con ello, este Instituto Central contribuirá a que existan las condiciones que faciliten a las instituciones de crédito cumplir con su función prioritaria de proveer financiamiento a la economía, por lo que ha resuelto modificar las "Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A.", a fin de ofrecer a dichas instituciones la celebración de operaciones de crédito y de reporto de valores, ampliando el colateral elegible, con el objetivo de permitirle a las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo obtener liquidez en dólares de los EE.UU.A.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 19 de junio de 2020

ENTRADA EN VIGOR: 19 de junio de 2020

**DISPOSICIONES MODIFICADAS:** Ha resuelto **modificar** la denominación de las Reglas, los numerales 1, primer párrafo y las definiciones "BONDE", "BPA", "BREM", "CETE", "Depósitos", "Día(s) Hábil(es)", "Garantía", "Subasta(s) de Crédito en Dólares" y "Valores", 2, 3, primer y segundo párrafos, incisos a), b), d), e) y f), 4, 5, 6.1, 6.2, 6.3, segundo y tercer párrafos, 7, segundo y tercer párrafos, 8, 9, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 10.1, 10.2, 10.3 y los Anexos 1, 2 y 3, **adicionar** al numeral 1 las definiciones "Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global", "Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional", "Cuenta Única", "Disposiciones de Operaciones", "Divisa Elegible", "Empresas Productivas del Estado",

"Financiamientos", "FIRA", "Indeval", "Instituciones", "Institución Calificadora de Valores", "Instituciones de Banca de Desarrollo", "SAGAPL", "SUBCAM-BANXICO", "Títulos" y "UDIS", un numeral 9.7 y los Anexos 4 y 5, así como **derogar** del numeral 1 las definiciones "Instrumentos del Tesoro de los Estados Unidos de América", "Red Financiera", "SIAC-BANXICO" y "UDIBONO", de las "Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A.", contenidas en la Circular 8/2009, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020
REGLAS APLICABLES A LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A.	REGLAS APLICABLES A LAS SUBASTAS DE FINANCIAMIENTO EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A.
1. Definiciones.	1. Definiciones.
Para efectos de estas Reglas se entenderá, en singular o plural, por:	Para efectos de las presentes Reglas, los términos empleados en estas, en singular o plural, tendrán los significados indicados a continuación, sin perjuicio del tratamiento distinto que se dé a términos similares en otra normativa:
BONDE: a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominados en moneda nacional o en UDIS, tanto a tasa de interés fija como a tasa de interés variable.	BONDES:  a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, denominados en moneda nacional, tanto a tasa de interés fija, conocidos también como "BONOS M", como a tasa de interés variable, conocidos también como "BONDES D", y denominados en UDIS a tasa de interés fija, conocidos también como "UDIBONOS".

TEXTO ANTER	IOR	TEXTO REFORM 26/2020	MADO POR LA CIRCULAR
BPA:	a los Bonos de Protección al Ahorro emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.	BPAS:	a los Bonos de Protección al Ahorro emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para su emisión y colocación en el mercado nacional.
BREM:	a los Bonos de Regulación Monetaria emitidos por el Banco de México.	BREMS:	a los Bonos de Regulación Monetaria emitidos por el Banco de México en el mercado nacional.
CETE:	a los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos denominados en UDIS (Cete Especial).	CETES:	a los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en UDIS (CETES Especiales).
Adicionado		Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global:	Títulos que se ofrezcan

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020
Adicionado	global, otorgadas por las Instituciones Calificadoras de Valores Moody's, S&P Global Ratings, Fitch Ratings y HR Ratings iguales o superiores a Ba1 / BB+/BB+/BB+/HR BB+ (G), respectivamente o, tratándose de Títulos de corto plazo, a las respectivas calificaciones iguales o superiores a P-2 / A-2 / F2 / HR2 (G), o a una calificación equivalente a las anteriores que asigne alguna otra Institución Calificadora de Valores.  Criterio de a aquel aplicable a los Títulos que se ofrezcan Crediticia en para reporto conforme Escala a las presentes Reglas, Nacional: según el cual estos deberán contar con, al menos, dos calificaciones, en escala nacional, otorgadas por las Instituciones Calificadoras de Valores Moody's, S&P Global Ratings, Fitch Ratings y HR Ratings iguales o superiores a A2.mx / mxA / A(mex) / HR A, respectivamente o, tratándose de Títulos de corto plazo, a las respectivas

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORM	MADO POR LA CIRCULAR
		calificaciones iguales o superiores a MX-2 / mxA-2 / F2(mex) / HR2 o a una calificación equivalente a las anteriores que asigne alguna otra Institución Calificadora de Valores.
Adicionado	Cuenta Única:	a la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en moneda nacional que el Banco de México lleva a cada una de las Instituciones de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones de Operaciones.
Depósitos: a los siguientes depósitos de dinero constituidos por las instituciones de crédito como depositantes: i) los depósitos de regulación monetaria constituidos en cumplimiento del artículo 28 de la Ley del Banco de México y demás normativa aplicable; ii) los depósitos a plazo derivados de las subastas que el Banco de México realice para recibirlos; iii) los depósitos a plazo	Depósitos:	a los siguientes depósitos de dinero constituidos en el Banco de México por las Instituciones como depositantes: i) los depósitos de regulación monetaria a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Banco de México; ii) los depósitos a plazo constituidos como resultado de las asignaciones de las subastas que el Banco de México lleve a cabo para ese propósito; iii) los depósitos a plazo celebrados de conformidad con el procedimiento para la

celebrados de conformidad con el procedimiento para la determinación de la TIIE de Fondeo conforme a las Disposiciones aplicables a las operaciones de la Slistituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que Mantengan Vínculos Patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según han quedado modificadas por
resoluciones posteriores, o iv) los depósitos en Dólares constituidos en el Banco de México de conformidad con las

TEXTO ANTER	IOR	TEXTO REFORM 26/2020	MADO POR LA CIRCULAR
Día(s) Hábil(es):	a los días de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las instituciones de crédito estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Días Hábiles Bancarios:	a los días en que las Instituciones no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender sus operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Adicionado		Disposiciones de Operaciones:	a las Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que Mantengan Vínculos Patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según han quedado modificadas por resoluciones posteriores.

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORM 26/2020	MADO POR LA CIRCULAR
Adicionado	Divisa Elegible:	al dólar de la Mancomunidad de Australia, dólar de Canadá, dólar de los Estados Unidos de América, dólar de Nueva Zelanda, euro de la Unión Europea, libra esterlina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y yen de Japón.
Adicionado	Empresas Productivas del Estado:	a Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, así como sus respectivas empresas productivas subsidiarias.
Adicionado	Financiamiento	denominadas en Dólares consistentes en créditos simples con garantía prendaria o reportos que el Banco de México celebre con las Instituciones que cumplan con los requisitos establecidos al efecto en las presentes Reglas.
Adicionado	FIRA:	a los Fideicomisos Instituidos con Relación a la Agricultura, en los que el Banco de México funge como institución fiduciaria y que corresponden a los siguientes: Fondo de Garantía y Fomento

TEXTO ANTER	IOR	TEXTO REFORE 26/2020	MADO POR LA CIRCULAR
Garantía:	a aquella constituida sobre los Depósitos, así como a la prenda bursátil con	Garantía:	para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras.  a la prenda constituida sobre los recursos de los Depósitos, así como a la prenda bursátil con
	transmisión de propiedad sobre los Valores, que las instituciones deban constituir para garantizar, en términos del numeral 9, el crédito en Dólares que les haya sido asignado.		transmisión de propiedad sobre los Títulos, que las Instituciones deban constituir para garantizar, en términos del numeral 9.2, el Financiamiento en Dólares, bajo operaciones de crédito, que les haya sido asignado.
Adicionado		Indeval:	a la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Adicionado		Instituciones:	a las instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo, según corresponda.
Adicionado		Institución Calificadora de Valores:	a cualquiera de las sociedades anónimas autorizadas por la

TEXTO ANTERIO	)R	TEXTO REFORM	MADO POR LA CIRCULAR
Adicionado		Instituciones de Banca de Desarrollo:	Comisión Nacional Bancaria y de Valores para actuar con tal carácter, en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, así como a sus filiales en el extranjero que otorguen calificaciones crediticias a los Títulos objeto de reporto conforme a las presentes Reglas.  a aquellas instituciones de crédito constituidas con tal carácter de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las leyes orgánicas relativas a cada una de ellas.
Instrumentos del Tesoro de los Estados Unidos de América:	América, sin ningún	Derogado	
Red Financiera:	a la página electrónica de Banco de México con	Derogado	

TEXTO ANTERIO	DR	TEXTO REFORM 26/2020	MADO POR LA CIRCULAR
	dirección http://webdgobc o, en su caso, al medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que para tal efecto determine el propio Banco.		
Adicionado		SAGAPL:	al Sistema de Administración de Garantías y Reportos.
SIAC- BANXICO:	al Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México.	Derogado	
Adicionado		SUBCAM- BANXICO:	al sistema de subastas a través del cual el Banco de México ofrece los Financiamientos de Dólares a los que hacen referencia las presentes Reglas.
· ·	a aquellas que el Banco de México realice conforme a las presentes Reglas, para otorgar créditos en Dólares a las instituciones de crédito.		a aquellas que el Banco de México realice conforme a las presentes Reglas, para otorgar Financiamiento a las Instituciones.
Adicionado		Títulos:	a los Valores Gubernamentales y demás títulos susceptibles de ser objeto de los reportos, señalados en el numeral

TEXTO ANTERIO	OR	TEXTO REFORMA 26/2020	DO POR LA CIRCULAR
		Re	.3 de las presentes eglas.
UDIBONO:	a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominados en unidades de inversión.	Derogado	
Adicionado		re qu ol po U Ro di do Fe do Po D	las unidades de oversión a que se efiere el Decreto por el ue se establecen las bligaciones que odrán denominarse en nidades de Inversión y eforma y Adiciona iversas disposiciones el Código Fiscal de la ederación y de la Ley el Impuesto sobre la enta publicado en el iario Oficial de la ederación el 1º de abril e 1995.
Valores:	a los BONDES, Bonos UMS, BPA, BREM, CETE, Instrumentos del Tesoro de los Estados Unidos de América y UDIBONO.	Valores Gubernamentales:	a los CETES y BONDES, incluidos los cupones segregados de BONDES con tasa de interés fija en pesos o en UDIS a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020	
	por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los BONOS UMS, así como a los BPAS y a los BREMS, denominados en moneda nacional, en UDIS o Divisas Elegibles.	
2. POSTORES	2. POSTORES	
Sólo las instituciones de crédito actuando por cuenta propia podrán presentar posturas.	·	

Banco de México podrá limitar la participación de alguna o algunas de las instituciones de crédito cuando, a su juicio, las posturas que le presenten incumplan con las disposiciones aplicables o dichas instituciones no se ajusten a los sanos usos o prácticas del mercado.

#### 3. CONVOCATORIAS

El Banco de México dará a conocer a las instituciones las convocatorias a las Subastas de Crédito en Dólares, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que estas se efectúen, por conducto del SIAC-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de telecomunicación cómputo autorizado al efecto por Banco de México.

Dichas convocatorias darán a conocer las características de las Subastas de Crédito en Dólares, tales como:

El Banco de México podrá limitar la participación de alguna o algunas de las Instituciones cuando, a juicio de aquel, las posturas que estas le presenten incumplan con las disposiciones aplicables o no se ajusten a los sanos usos o prácticas del mercado.

#### 3. CONVOCATORIAS

El Banco de México dará a conocer a las Instituciones las convocatorias a las Subastas de Financiamiento en Dólares con, al menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que estas se efectúen. Dichas convocatorias se darán a conocer por conducto del SUBCAM-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México.

En las convocatorias referidas, el Banco de México dará a conocer las características de las Subastas de Financiamiento en Dólares, tales como:

TEXTO ANTERIOR		TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR
		26/2020
a)	Fecha y horario en que se realizará la Subasta de Crédito en Dólares;	a) Fecha y horario en que se realizará la Subasta de Financiamiento en Dólares;
b)	El tipo de Subasta de Crédito en Dólares;	b) El tipo de Subasta de Financiamiento en Dólares;
c)		c)
d)	El plazo del crédito y los períodos de intereses;	d) El plazo del Financiamiento y los períodos de intereses;
e)	La tasa de interés mínima a la que Banco de México esté dispuesto a celebrar las operaciones de crédito objeto de la Subasta de Crédito en Dólares respectiva, y	e) La tasa de interés mínima a la que el Banco de México esté dispuesto a celebrar las operaciones de Financiamiento objeto de la Subasta de Financiamiento en Dólares respectiva, y
f)	Fecha de entrega de los Dólares objeto de la Subasta de Crédito en Dólares.	f) Fecha de entrega de los Dólares objeto de la Subasta de Financiamiento en Dólares.
4. TIPOS DE SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES		4. TIPOS DE SUBASTAS DE FINANCIAMIENTO EN DÓLARES
	Subastas de Crédito en Dólares Irán ser:	Las Subastas de Financiamiento en Dólares podrán ser:
a)	Tradicionales: aquellas en que las instituciones de crédito presentarán sus posturas sin conocer las demás posturas presentadas o cualquier información relacionada. En este caso, la institución postora recibirá la información de las demás posturas hasta que el Banco de México dé a conocer a todas las	a) Tradicionales: aquellas en que las Instituciones presentarán sus posturas sin conocer las demás posturas presentadas o cualquier información relacionada. En este caso, la Institución postora recibirá la información de las demás posturas hasta que el Banco de México dé a conocer a todas las Instituciones postoras los resultados de la Subasta de Financiamiento en Dólares conforme a lo

instituciones de crédito postoras

los resultados de la Subasta de Crédito en Dólares conforme a lo

dispuesto en el numeral 8, o

dispuesto en el numeral 8, o

b) Interactivas: aquellas en que las instituciones de crédito que presenten sus posturas puedan conocer la tasa marginal de asignación de la Subasta de Crédito en Dólares a partir del momento en que el monto total de las posturas presentadas por todas las instituciones de crédito postoras sea igual al monto ofrecido en la Subasta de que se trate.

Ambos tipos de subastas podrán ser asignadas a:

- i) Tasa de interés única: aquéllas en las que el monto subastado se asignará a partir de la sobretasa más alta y en las que las posturas que resulten con asignación se atenderán a la sobretasa de la última postura que reciba asignación, aunque hayan sido parcialmente atendidas.
- ii) Tasa de interés múltiple: aquéllas en las que el monto subastado se asignará a partir de la sobretasa más alta y las posturas que resulten con asignación se atenderán a la sobretasa solicitada, aunque hayan sido parcialmente atendidas.

#### **5. TASA DE INTERÉS**

La tasa de interés que aplicará durante cada periodo de interés del crédito en Dólares se determinará de acuerdo a las fórmulas siguientes:

# TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020

b) Interactivas: aquellas en que las Instituciones que presenten sus posturas puedan conocer la tasa marginal de asignación de la Subasta de Financiamiento en Dólares a partir del momento en que el monto total de las posturas presentadas por todas las Instituciones postoras sea igual al monto ofrecido en la Subasta de que se trate.

Ambos tipos de subastas podrán ser asignadas a:

- Tasa de interés única: aquellas en que el monto subastado se asignará a partir de la sobretasa más alta y en que las posturas que resulten con asignación se atenderán a la sobretasa de la última postura que reciba asignación, aunque hayan sido parcialmente atendidas.
- ii) Tasa de interés múltiple: aquellas en que el monto subastado se asignará a partir de la sobretasa más alta y las posturas que resulten con asignación se atenderán a la sobretasa solicitada, aunque hayan sido parcialmente atendidas.

#### **5. TASA DE INTERÉS**

La tasa de interés que aplicará para el cálculo de los réditos de los créditos garantizados o de los premios de los reportos a que se refieren las presentes Reglas, durante cada periodo respectivo del Financiamiento, se determinará de acuerdo con las fórmulas siguientes:

..

•••

#### TEXTO ANTERIOR TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020 en donde: donde: S₁= Sobretasa anual expresada en S1= Sobretasa anual expresada en términos términos porcentuales porcentuales con redondeo a con redondeo a cuatro decimales, que decimales, que pagará el postor en el periodo de Interés en donde $S_1 \ge 0$ . La sobretasa pagará el postor en cada uno de los periodos de intereses en donde permanecerá sin cambio durante el plazo del Financiamiento. $s_1 \ge 0$ . La sobretasa permanecerá sin cambio durante el plazo del crédito. En las fechas de inicio de cada periodo de En las fechas de inicio de cada periodo intereses señaladas en intereses señaladas en las convocatorias, el convocatorias. Banco de México dará a Banco de México dará a conocer la tasa de conocer la tasa de interés mínima interés mínima aplicable a través del sitio de aplicable en la Red Financiera. internet ubicado en << http://webdgobc>>. 6.1 Tipos de posturas 6.1 Tipos de posturas Las posturas serán competitivas y Las posturas serán competitivas y deberán ser deberán ser presentadas por un millón presentadas por un millón de Dólares o sus de Dólares o sus múltiplos. El postor múltiplos. El postor deberá indicar la cantidad deberá indicar la cantidad de Dólares de Dólares por la que desea celebrar la o las por la que desea celebrar la o las operaciones de Financiamiento objeto de la operaciones de crédito objeto de la Subasta de Financiamiento en Dólares, así

Subasta de Crédito en Dólares, así como la sobretasa de interés anual a la que esté dispuesto a recibir dichos créditos. La tasa de interés anual equivaldrá al resultado de la suma de la sobretasa más la tasa de interés mínima, en términos de lo previsto en el numeral 5 de estas Reglas.

#### 6.2 Límites de las posturas

La suma de los montos de las posturas que presente cada postor, para la

como la sobretasa de interés anual a la que esté dispuesto a celebrarlas. La tasa de interés anual equivaldrá al resultado de la suma de la sobretasa más la tasa de interés mínima, en

términos de lo previsto en el numeral 5 de

#### 6.2 Límites de las posturas

estas Reglas.

La suma de los montos de las posturas que presente cada postor, para la Subasta de

Subasta de Crédito en Dólares definida en cada convocatoria, no deberá exceder del veinticinco por ciento del monto máximo ofrecido para dicha subasta. En el caso de subastas interactivas se entenderá que este límite aplica a las posturas que cuenten con asignación durante la subasta.

Para estos efectos, se entenderá que un mismo accionista controla a dos o más instituciones de banca múltiple cuando tenga la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas de la institución; mantiene la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, eiercer voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la institución, dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la institución, ya sea a través de la propiedad de valores o por cualquier otro acto jurídico.

#### 6.3 Presentación de las posturas

•••

Las instituciones de crédito interesadas deberán presentar sus posturas en la fecha y horario indicados en la convocatoria respectiva por conducto del SIAC-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación

# TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020

Financiamiento en Dólares definida en cada convocatoria, no deberá exceder del veinticinco por ciento del monto máximo ofrecido para dicha subasta. En el caso de subastas interactivas, se entenderá que este límite aplica a las posturas que cuenten con asignación durante la subasta.

Para efectos de la aplicación del límite mencionado en el párrafo anterior, las posturas que presenten las instituciones de banca múltiple que sean integrantes de un mismo grupo financiero o estén controladas por un mismo accionista, serán consideradas de forma agregada. En este sentido, se entenderá que un mismo accionista controla a dos o más instituciones de banca múltiple cuando tenga la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas de la institución; mantiene la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la institución, dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la institución, ya sea a través de la propiedad de valores o por cualquier otro acto jurídico.

#### 6.3 Presentación de las posturas

•••

Las Instituciones interesadas deberán presentar sus posturas en la fecha y horario indicados en la convocatoria respectiva, por conducto del SUBCAM-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México.

### TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020

autorizado al efecto por Banco de México

Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, establecidas para el uso del SIAC-BANXICO, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas donde aparezcan, producirán mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio. En caso de que alguna institución de crédito no pudiera presentar sus posturas a través del SIAC-BANXICO, podrán presentarlas vía telefónica o fax y deberá confirmarlas por escrito entregado a la Gerencia de Operaciones Nacionales, a más tardar tres horas después de la Subasta de Crédito en Dólares que corresponda, utilizando el modelo que se adjunta como Anexo 1, en sobre cerrado, acompañadas de una carta presentación. Ambos documentos deberán estar debidamente suscritos representantes por los mismos autorizados de las instituciones de crédito participantes y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo aue firmas deberán las estar previamente registradas en el Banco de México.

#### 7. ASIGNACIÓN

En caso de haber posturas empatadas y el monto por asignar no fuere suficiente

Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, establecidas para el uso del SUBCAM-BANXICO, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio. En caso de que alguna Institución no pudiera presentar sus posturas a través del SUBCAM-BANXICO, podrá presentarlas por medio comunicación telefónica con el personal de la Subgerencia de Cambios Nacionales o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, según lo dé a conocer a las Instituciones en su oportunidad, y deberá confirmarlas por escrito entregado a la Gerencia de Operaciones Nacionales, a más tardar a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario, utilizando el modelo que se adjunta como Anexo 1, sobre cerrado, en acompañadas de una carta de presentación. Ambos documentos deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados de las Instituciones participantes y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que las firmas deberán estar previamente registradas en el Banco de México.

#### 7. ASIGNACIÓN

•••

En caso de haber posturas empatadas y el monto por asignar no fuere suficiente para

para atender tales posturas, éstas se atenderán a prorrata respecto de su monto, salvo cuando se trate de Subastas de Crédito en Dólares interactivas, en cuyo caso las posturas se atenderán en el orden en que fueron recibidas.

Respecto de aquéllas posturas que hayan recibido asignación en términos de este numeral, Banco de México formalizará las operaciones de crédito de conformidad con lo previsto en el numeral 9.

### 8. RESULTADOS DE LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES

Banco de México informará el resultado de dichas subastas a cada postor en lo particular, el mismo Día Hábil en que se lleve a cabo la subasta respectiva, a través del SIAC-BANXICO o por cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Instituto Central.

Adicionalmente, el mismo Día Hábil en que se lleve a cabo la Subasta de Crédito en Dólares, Banco de México publicará los resultados generales de dicha subasta, en su página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica el nombre de dominio con www.banxico.org.m o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que al efecto determine el propio Banco de México.

# TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020

atender tales posturas, estas se atenderán a prorrata respecto de su monto, salvo cuando se trate de Subastas de Financiamiento en Dólares interactivas, en cuyo caso las posturas se atenderán en el orden en que fueron recibidas.

Respecto de aquellas posturas que hayan recibido asignación en términos de este numeral, el Banco de México formalizará las operaciones de Financiamiento que correspondan de conformidad con lo previsto en el numeral 9.

# 8. RESULTADOS DE LAS SUBASTAS DE FINANCIAMIENTO EN DÓLARES

El Banco de México informará el resultado de dichas subastas a cada postor en lo particular, el mismo Día Hábil Bancario en que se lleve a cabo la subasta respectiva, a través del SUBCAM-BANXICO o por cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México.

Adicionalmente, el mismo Día Hábil Bancario en que se lleve a cabo la Subasta de Financiamiento en Dólares, el Banco de México publicará los resultados generales de dicha subasta, en su página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio << www.banxico.org.mx>> o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que, al efecto, determine el propio Banco de México.

## 9. FORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS EN DÓLARES

Para participar en las Subastas de Crédito en Dólares, las instituciones interesadas deberán celebrar con Banco de México un contrato con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la subasta respectiva.

Para tales efectos, las instituciones de crédito deberán presentar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones, copia certificada y simple de la escritura pública en la que consten las facultades para ejercer actos de dominio de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribir el contrato, así como copia simple de la(s) identificación(es) oficial(es), con al menos tres Días Hábiles de anticipación a que pretendan firmar el referido contrato.

Las instituciones de crédito deberán poner a disposición del Banco de México, Depósitos o Valores suficientes para garantizar los créditos en Dólares que les hayan sido asignados conforme

# TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020

### 9. FORMALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN DÓLARES

Para participar en las Subastas de Financiamiento en Dólares, las Instituciones interesadas deberán celebrar con el Banco de México los contratos correspondientes que comprendan las operaciones de Financiamiento con, al menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la subasta respectiva.

Para tales efectos, las Instituciones deberán presentar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones copia certificada y simple de la escritura pública en la que consten las facultades para ejercer actos de dominio de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribir los contratos referidos, así como copia simple de la(s) identificación(es) oficial(es), con, al menos, tres Días Hábiles Bancarios de anticipación a que pretendan firmar los referidos contratos.

El Financiamiento objeto de las Subastas de Financiamiento en Dólares podrá formalizarse, a elección de la Institución, como alguna de las siguientes operaciones o combinación de crédito estas: (i) simple garantizado inicialmente con prenda sobre los recursos objeto de los Depósitos, sujeto a lo dispuesto en el numeral 9.2 siguiente, y, parcialmente, con prenda bursátil sobre Títulos conformidad con lo previsto en el numeral 9.7 siguiente, o (ii) reportos sobre Títulos, sujeto a lo dispuesto en el numeral 9.3.

Las Instituciones deberán poner a disposición del Banco de México los Depósitos materia de las Garantías aplicables o los Títulos objeto de reportos suficientes para formalizar los Financiamientos que les hayan sido asignados

al procedimiento referido en estas Reglas. Para tal efecto, las instituciones que hayan recibido asignación deberán enviar a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de entrega de los Dólares prevista en la convocatoria respectiva, a la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México, una comunicación en términos del Anexo 2 de esta Circular.

Solamente se formalizará el crédito por el monto que sea efectivamente garantizado, por lo que si en la fecha y hora señaladas en el contrato, un postor no cuenta con Depósitos o Valores suficientes para garantizar el monto total del crédito que le haya sido asignado, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, resolver la operación respectiva por el importe no garantizado.

# TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020

conforme al procedimiento referido en estas Reglas. Para tal efecto, las Instituciones que hayan recibido asignación deberán enviar, a más tardar el Día Hábil Bancario inmediato anterior a la fecha de entrega de los montos en Dólares prevista en la convocatoria respectiva, a la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México, una comunicación en términos del Anexo 2 de esta Circular.

Solamente se formalizarán las operaciones de Financiamiento correspondientes posturas que hayan recibido asignación por el monto que sea efectivamente garantizado con Depósitos, tratándose de créditos, o que sea efectivamente cubierto con Títulos objeto de reporto, según sea el caso. En consecuencia, tratándose Financiamientos de instrumentados como créditos, en caso de que un postor no cuente con Depósitos suficientes para garantizar el monto total del crédito que le haya sido asignado, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, resolver la operación respectiva por el importe no garantizado. Por su parte, tratándose de reportos, en caso de que un postor no cuente con Títulos suficientes para cubrir el monto total del reporto que le haya sido asignado, el Banco de México celebrará la operación respectiva únicamente por el importe cubierto con los Títulos que se transfieran a sus respectivas cuentas conforme a lo previsto en el numeral 9.3 siguiente.

Tratándose de Financiamientos formalizados como créditos, en el evento de que la Institución no constituya Garantías por el monto total asignado del crédito de que se trate, así como los intereses estimados conforme al numeral 9.6 siguiente y demás gastos pactados, el Banco de México

# TEXTO ANTERIOR TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020

únicamente abonará el monto del crédito por el importe que se encuentre garantizado y el resto se abonará una vez que la Institución constituya las Garantías faltantes. Por su parte, tratándose de Financiamientos formalizados como reportos, en el evento de que la Institución no transfiera a las cuentas respectivas del Banco de México Títulos objeto del reporto de que se trate, por un valor, determinado conforme al numeral 9.3 de las presentes Reglas, equivalente a la suma del monto total asignado de dicho reporto más el Premio estimado correspondiente conforme al numeral 9.6 siguiente, y, en su caso, demás gastos pactados, dicha operación solo se celebrará por el importe que se encuentre cubierto por el valor de los Títulos referidos y, en caso de que la Institución transfiera posteriormente Títulos adicionales por el monto restante, se celebrarán nuevos reportos con dichos Títulos por el plazo remanente de vencimiento.

En todo caso, la Institución, al vencimiento del Financiamiento referido, además de quedar obligada al pago de todas las obligaciones derivadas del monto del Financiamiento que esta haya dispuesto efectivamente, desde un inicio, equivalente a aquel que haya quedado propiamente garantizado con Depósitos, tratándose de créditos, o cubierto con los Títulos respectivos, tratándose de reportos, según sea el caso, quedará obligada a efectuar el pago por la suma de la cantidad total que el Banco de México haya puesto a su disposición con motivo de a la asignación correspondiente, más los intereses o Premio que dicha cantidad habría devengado desde el primer día de la vigencia de la operación de Financiamiento, con independencia de que el monto total asignado no haya sido dispuesto por la Institución desde el inicio de la vigencia de la

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR
	operación de Financiamiento, al no haber quedado totalmente cubierto con Garantías de los créditos o con Títulos de los reportos respectivos, así como cualquier otro gasto que se hubiere generado. Lo anterior procederá sin perjuicio de la pena convencional que se cause por el importe no cubierto en tiempo.
9.1 Cuentas de depósito de las instituciones de crédito	9.1 Cuentas de depósito de las Instituciones
El monto de las operaciones de crédito en Dólares que se formalicen, se abonará en las cuentas que las instituciones de crédito tengan en los Estados Unidos de América y que se encuentren registradas en Banco de México. Dichas cuentas podrán ser modificadas a solicitud de las instituciones de crédito con al menos tres Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan realizar las operaciones previstas en estas Reglas, utilizando el formato contenido en el Anexo 3.	El Banco de México abonará el monto asignado de recursos en Dólares en las cuentas que las Instituciones tengan en los Estados Unidos de América y que se encuentren registradas en el Banco de México. Las Instituciones podrán modificar dichas cuentas mediante solicitud presentada con, al menos, tres Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan realizar las operaciones previstas en estas Reglas, utilizando el formato contenido en el <b>Anexo 3</b> .
9.2 Características de las operaciones de crédito	9.2 Características de las operaciones de crédito
a)	a)
b) La institución de Acreditada: crédito cuyas posturas hayan recibido asignación.	b) Acreditada: La Institución cuyas posturas hayan recibido asignación.
c) Plazo: El que establezca Banco de México en la convocatoria de la	c) Plazo: El que establezca el Banco de México en la convocatoria de la

TEXTO ANTERIOR		TEXTO REFORM 26/2020	MADO POR LA CIRCULAR
	Subasta de Crédito en Dólares correspondiente.		Subasta de Financiamiento en Dólares correspondiente.
d) Monto:	El importe de los Dólares asignados por Banco de México como resultado de la Subasta de Crédito en Dólares, que estén correspondidos por garantías de las especificadas en el inciso g).	d) Monto:	El importe de los Dólares asignados por el Banco de México como resultado de la Subasta de Financiamiento en Dólares, que estén correspondidos por Garantías de las especificadas en el inciso g).
f) Periodos de Intereses:	Los plazos de pago de intereses y, en su caso, revisión de la tasa de interés de las Subastas de Crédito en Dólares que, de ser el supuesto, sean indicados en la convocatoria respectiva.	f) Periodos de Intereses:	El pago de los intereses se hará al vencimiento del crédito. En su caso, la revisión de la tasa de interés de las Subastas de Financiamiento en Dólares, correspondiente al periodo de interés que resulte aplicable, de ser el supuesto, será indicada en la convocatoria respectiva.
g) Garantías:	Las señaladas en el numeral 1 de las presentes Reglas.	g) Garantías:	La prenda que se constituya sobre los Depósitos desde el inicio de la vigencia de la operación de crédito y, posteriormente, con prenda bursátil sobre Títulos para el caso de los montos resultantes

# TEXTO ANTERIOR TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020

de las valuaciones diarias a que se refiere los numerales 9.6 y 9.7 siguientes.

El valor de las Garantías referidas en el presente numeral, que las instituciones de crédito deben constituir inicialmente por el monto asignado, una vez convertido a Dólares, deberá cubrir tanto el monto del principal como los intereses que el crédito devengará.

El valor de los Depósitos, una vez calculada su equivalencia a Dólares conforme a las presentes Reglas, según sea el caso, deberá cubrir tanto el monto del principal como los intereses que el crédito devengará, así como cualquier otro gasto pactado.

Para realizar la conversión de las Garantías a Dólares, en los casos que resulte aplicable, se utilizará el tipo de cambio que determine el Banco de México de conformidad con las "Disposiciones aplicables las operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Obieto Múltiple Reguladas Mantengan Vínculos Patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo 2012, quedado de según han modificadas por resoluciones posteriores, y que publique en su página electrónica en la fecha en que se celebre la Subasta de Crédito en Dólares correspondiente.

Para realizar el cálculo de la equivalencia de los Depósitos a Dólares, en los casos que resulte aplicable, se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de constitución de la operación de crédito de que se trate, aplicando el factor de descuento que se dé a conocer a las Instituciones a través del sitio de internet ubicado en la dirección << http://webdgobc>> y, por cada Día Hábil Bancario que transcurra posteriormente a esa fecha, el valor de la Garantía se ajustará conforme al referido tipo de cambio publicado en ese día multiplicado por el factor de descuento mencionado.

El importe de los Valores para efectos de la Garantía corresponderá al resultado de multiplicar el número de títulos por su valor unitario y por el factor de descuento aplicable. Tratándose de la prenda que se constituya con los recursos de los Depósitos en Dólares, las Instituciones deberán solicitar el retiro respectivo a través del SAGAPL o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020
	propósito por el Banco de México, en el horario de las 08:30:00 a las 16:30:00 horas, o bien, cuando estos no estuvieran disponibles en solicitudes que elaboren en términos del Anexo 4 de estas Reglas. Los Dólares liberados serán acreditados en su cuenta en Dólares el mismo Día Hábil Bancario de la solicitud.
El Banco de México dará a conocer a las instituciones de crédito a través de la Red Financiera, la información siguiente: i) la lista de los Valores susceptibles de entregarse en garantía, y ii) el factor de descuento aplicable a dichos Valores.	Derogado
Asimismo, en la fecha en que se celebre la Subasta de Crédito en Dólares correspondiente, el Banco de México hará del conocimiento de las instituciones que reciban asignación el valor unitario de los Valores susceptibles de entregarse en garantía.	Derogado
Para tener acceso a esta información, las instituciones que hayan recibido asignación deberán solicitar, el mismo día en que reciban el aviso de asignación, las contraseñas correspondientes de acceso a la Red Financiera a la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México.	Derogado
Las Garantías sobre Valores quedarán constituidas una vez que estos hayan sido depositados en la cuenta del Banco de México en Indeval o en las cuentas en el extranjero que en su caso determine el Banco de México.	Derogado
El Banco de México abonará, el Día Hábil siguiente a la fecha en que sean	Derogado

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020
constituidas las Garantías, en la cuenta referida en el numeral 9.1 anterior, el monto de los Dólares correspondiente, sin que el importe acumulado de tales abonos exceda el monto del principal de los créditos asignados en la respectiva Subasta de Crédito en Dólares.	
En el evento de que la institución de crédito no constituya Garantías por el monto total asignado, el Banco de México únicamente abonará el monto de Dólares por el importe que se encuentre garantizado y el resto se abonará una vez que la institución constituya las Garantías faltantes.	Derogado
9.3 Pago de los intereses y del principal de los créditos	9.3 Características de los reportos
Los intereses del crédito serán pagaderos al vencimiento de cada período de intereses. Por otra parte, el principal del crédito será pagadero al vencimiento de la operación respectiva.	Los reportos que podrán celebrar las Instituciones que obtengan las asignaciones de las Subastas de Financiamiento en Dólares tendrán las características siguientes:
En las fechas de pago de intereses y/o principal del crédito, las instituciones de crédito deberán abonar el importe que corresponda, en la cuenta que Banco de México les dé a conocer a través del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Instituto Central.	a) Reportador: El Banco de México.
En la fecha de vencimiento del crédito, el Banco de México liberará las Garantías respectivas una vez que confirme que ha recibido el pago del principal e intereses correspondientes, conforme al párrafo anterior.	b) Reportada: La Institución que haya recibido asignación.

TEXTO ANTERIOR	TEXT	
Asimismo, en caso de que en la fecha de vencimiento de la operación el pago del principal e intereses correspondientes del crédito no se realice en su totalidad, Banco de México procederá de conformidad con lo establecido en el contrato a que hace referencia el numeral 9.	c) Plazo: El que establezca el Banco de México en la convocatoria de la subasta correspondiente.	
	d) <sup>-</sup>	Títulos objeto del reporto:
	i	i) Valores Gubernamentales;
	i	ii) Títulos de deuda denominados en moneda nacional o en UDIS, depositados en Indeval, que cumplan con el Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional y hayan sido emitidos por:
		<ul> <li>a) Entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, incluidas Instituciones de Banca de Desarrollo distintas a la Reportada y FIRA;</li> </ul>
		b) Empresas Productivas del Estado;
		<ul> <li>c) Instituciones de banca múltiple, distintas a la Reportada y que no formen parte del mismo grupo financiero, grupo empresarial o consorcio al que esta última pertenezca;</li> </ul>
		d) Entidades Federativas;
		e) Municipios;

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020
	f) Organismos financieros internacionales y entidades multilaterales;
	g) Personas morales no financieras residentes en México que no formen parte del mismo grupo financiero, grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la Reportada;
	h) Instituciones fiduciarias de fideicomisos que emitan dichos títulos de deuda en la forma de certificados bursátiles fiduciarios que representen: 1) derechos sobre carteras de créditos hipotecarios que estén afectos en dichos fideicomisos o en otros vinculados a estos y hayan sido otorgados por entidades financieras residentes en México, excepto por créditos que hayan sido otorgados por la Reportada o por entidades financieras del mismo grupo financiero, grupo empresarial o consorcio al que esta pertenezca, o 2) derechos a favor de alguna Empresa Productiva del Estado; e
	i) Instituciones fiduciarias de fideicomisos por medio de los cuales las personas indicadas en los subincisos "a." a "g." del presente inciso ii) emitan dichos títulos de deuda en la forma de certificados bursátiles fiduciarios que representen el derecho de sus tenedores a recibir el pago de capital y, en su caso, intereses o rendimientos, y

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020
	iii) Títulos de deuda denominados en Divisas Elegibles que cumplan con el Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global y que hayan sido emitidos por cualquiera de las personas siguientes:
	a) Gobiernos o bancos centrales del exterior o entidades del exterior que desempeñen funciones similares.
	b) Las personas señaladas en el inciso ii) anterior.
	Los fideicomisos a que se refieren los subincisos "h." e "i." del inciso ii) anterior deberán quedar constituidos conforme a la Ley del Mercado de Valores y deberán cumplir con las características siguientes:
	a) Los tenedores de los certificados bursátiles respectivos deberán quedar colocados en el primer lugar de prelación del pago de los respectivos certificados y ningún tenedor quedará subordinado al pago de otros tenedores.
	b) Los fideicomisos deberán ser irrevocables.
	c) El fideicomiso no incluya productos de derivados de crédito en su estructura o, de cualquier otra forma, contemple la utilización de dichos productos para el pago de los certificados bursátiles fiduciarios respectivos.

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020
	Adicionalmente, podrán ser Títulos objeto de los reportos previstos en estas Reglas aquellos valores emitidos en el extranjero mediante alguna figura jurídica que produzca los efectos de vehículo de propósito especial, conforme a las leyes de la jurisdicción respectiva, siempre y cuando cumplan con las características anteriormente establecidas y, excepcionalmente, en caso de que el vehículo de propósito especial no quede sujeto a una cláusula expresa de irrevocabilidad, el instrumento jurídico de su constitución deberá prever expresamente que cualquier modificación a dicho instrumento o a las condiciones del vehículo o los valores emitidos únicamente serán en beneficio de los tenedores de dichos valores.
	En caso de una liquidación anticipada de los Títulos a que se refiere el subinciso "h." del inciso ii) de este numeral 9.3, los instrumentos de la emisión deberán estipular expresamente que los tenedores de dichos valores tendrán derecho a recibir el pago completo de las cantidades amparadas por dichos títulos.
	Tratándose de los Títulos correspondientes a los fideicomisos indicados en el subinciso "i." del inciso ii), del presente numeral 9.3, los instrumentos de su emisión deberán incluir una cláusula expresa por la cual también las entidades a cargo de quien se haya constituido el crédito colectivo objeto de dichos Títulos quede obligada a cubrir los montos de los adeudos amparados por dichos Títulos que no sean pagados por el respectivo fideicomiso y

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020
	demás partes que, en su caso, hayan asumido dicha obligación.
	Por su parte, los Títulos a que se refiere el inciso ii) de este numeral 9.3, no deberán comprender títulos bancarios estructurados de los previstos en el Título Segundo, Capítulo I, Sección I, Apartado G, de las Disposiciones de Operaciones, así como otros títulos instrumentados con características similares.
	La Institución que presente los Títulos objeto de reporto previsto en el presente numeral deberá verificar que estos cumplan con las características anteriormente establecidas para cada uno de ellos, sin perjuicio de la revisión que corresponda al Banco de México llevar a cabo.
	El vencimiento de los Títulos objeto de reporto deberá ser posterior a aquel correspondiente al plazo del reporto. Asimismo, el valor de dichos Títulos, determinado conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente, deberá ser igual o mayor a la suma del Precio más el Premio de la operación de acuerdo con lo señalado en el presente numeral.
	El Banco de México dará a conocer diariamente a las Instituciones, la valuación de los Títulos objeto del reporto y los factores de descuento correspondientes, a través de la dirección < <http: webdgobc="">&gt;.</http:>
	En todo caso, el Banco de México, en atención a la fecha de la emisión y colocación de los Títulos, así como a la profundidad y condiciones que imperen

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR
	26/2020
	en el mercado en que dichos Títulos sean negociados, podrá no aceptar Títulos en las operaciones de reportos, así como también aquellos que no cuenten con una valuación actualizada a precios de mercado, que no hayan quedado colocados entre varios inversionistas o que no hayan sido colocados mediante oferta pública. Para el caso de Títulos denominados en Divisas Elegibles, el Banco de México podrá no aceptar aquellos con los que no esté en posibilidad de realizar las operaciones correspondientes en el plazo para perfeccionar el reporto respectivo.
	En caso de que alguna Institución identifique Títulos objeto de reporto que no se encuentren en el listado que, al efecto, dé a conocer el Banco de México, la Institución deberá informarlo al Banco de México, con al menos dos Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda formalizar el reporto, y deberá incluir todas las características de los Títulos que se especifican en la tabla del Anexo 2, así como el prospecto de información de cada Título o un soporte documental equivalente donde se verifiquen las características señaladas. En caso de que la Institución no proporcione esta información con la anticipación requerida, el Banco de México podrá no aceptar dichos Títulos.
	e) Precio: A la cantidad en Dólares equivalente al valor de los Títulos objeto del reporto, asignados en cada postura de la subasta, dado a conocer por el Banco de México al momento de su perfeccionamiento, ajustado por los factores de descuento que el propio

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020
	Banco determine y dé a conocer a través del portal de internet que mantenga en la dirección: < <http: webdgobc="">&gt;.</http:>
	f) Premio: El que resulte de la fórmula siguiente:
	$Premio = \frac{Tasa \ de \ Interés \ x \ Monto \ x \ Días}{360}$
	Donde:
	Tasa de Interés: será equivalente a la tasa de interés determinada de acuerdo a lo provisto en el numeral 5 de las presentes Reglas, durante cada día de la vigencia del reporto. En su caso, la revisión de la tasa de interés de las Subastas de Financiamiento en Dólares correspondiente al periodo de interés que resulte aplicable, de ser el supuesto, será indicada en la convocatoria respectiva.  Monto: a la cantidad pactada para el reporto correspondiente, equivalente
	al Precio del reporto.
	Días: al número de días naturales que transcurran entre aquel en que se perfeccione el reporto y el Día Hábil Bancario en que se liquide la operación.
	Los reportos quedarán formalizados una vez que los Títulos objeto de dicha operación hayan quedado depositados en la cuenta del Banco de México en Indeval o en las cuentas de custodia en el extranjero que, en su caso determine, el Banco de México.
	Una vez que los mencionados Títulos hayan quedado acreditados en la cuenta del Banco de

#### TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR TEXTO ANTERIOR 26/2020 México en Indeval o en aquellas otras de custodia en el extranjero, este abonará, el Día Hábil Bancario siguiente, el monto de los Dólares correspondiente, sin que el importe acumulado de tales abonos exceda el monto del principal de los Financiamientos asignados en la respectiva Subasta de Financiamiento en Tratándose Dólares. de los Títulos denominados en las Divisas Elegibles, la Institución deberá notificar al Banco de México sobre la transferencia que pretenda hacer de tales Títulos a las cuentas respectivas de este último, al menos, con un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que deba quedar formalizado el reporto, de conformidad con lo señalado en este numeral. Lo anterior deberá observarse a fin de que el Día Hábil Bancario siguiente, los referidos Títulos sean recibidos en la cuenta del corresponsal en el extranjero que haya determinado el Banco de México y que haya definido a través del sitio de internet ubicado en <<http://www.webdgobc>>. 9.4 Sustitución de garantías 9.4 Pago del Financiamiento Las instituciones de crédito podrán Tratándose de los Financiamientos que hayan sustituir las Garantías que hubieren quedado celebrados como créditos, los otorgado al Banco de México, de intereses respectivos serán pagaderos al conformidad con lo estipulado en el vencimiento pactado del crédito. contrato a que se refiere el numeral 9 de estas Reglas. En la fecha de vencimiento de la operación del Financiamiento respectivo, una vez que el Banco de México confirme que ha recibido el pago del principal, Precio, Premio o intereses que, en su caso, correspondan, llevará a cabo

la liberación de las Garantías respectivas o la transferencia de los Títulos objeto de los reportos que correspondan, ya sea en las cuentas propias de la Institución en el Banco de México, en Indeval o en el custodio en el extraniero. Tratándose del custodio en el

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020
	extranjero, la transferencia de los Títulos se realizará a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente al de la confirmación del pago del principal, Precio, Premio y/o intereses correspondientes.
	Asimismo, en caso de que, en la fecha de vencimiento de la operación del Financiamiento de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo de la Institución que corresponda no se realice en su totalidad, la obligación de pago del crédito o reporto respectivo se considerará incumplida hasta por el monto no cubierto por dicha Institución.
9.5 Revisión del valor de las garantías	9.5 Sustitución de Garantías de créditos o Títulos de reportos
El Banco de México revisará cada Día Hábil que el valor de las Garantías sea suficiente para cubrir el monto del crédito en Dólares otorgado a cada institución, de conformidad con lo establecido en el contrato a que se refiere el numeral 9.	Las Instituciones podrán sustituir los Depósitos o Títulos objeto de las Garantías o reportos que hubieren celebrado con el Banco de México, conforme a las presentes Reglas, según sea el caso, para lo cual, este último permitirá a aquellas vencer anticipadamente dichas operaciones de Financiamiento o bien, las demás operaciones de reporto y crédito que se mantengan en vigor, siempre y cuando celebren nuevas operaciones de crédito o reporto de que se trate bajo los mismos términos que los originalmente establecidos al inicio del Financiamiento. En particular, las nuevas operaciones deberán celebrarse por el monto de la operación vencida anticipadamente y generarán el mismo monto de intereses y Premio, sujeto a los mismos intereses y Premio estimados conforme a los numerales 9.6 y 9.7 siguientes, así como la misma fecha de vencimiento.
	En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, tratándose de Depósitos en moneda nacional o en Dólares y Títulos denominados

# TEXTO ANTERIOR TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020 en moneda nacional o en UDIS, las Instituciones deberán solicitar al Banco de México la sustitución que pretendan realizar

México la sustitución que pretendan realizar por medio del SAGAPL, a más tardar a las 13:30:00 horas del Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que pretendan realizar la sustitución, debiendo señalar los Depósitos en moneda nacional o en Dólares y los Títulos en moneda nacional o en UDIS que pretendan sustituir, así como los nuevos Depósitos en moneda nacional o en Dólares y Títulos en moneda nacional o en UDIS nuevos que pretenden entregar al Banco de México, siempre y cuando los montos resultantes de la valuación correspondiente a dichos Depósitos en moneda nacional o en Dólares y Títulos en moneda nacional o en UDIS sean equivalentes. En caso de que el SAGAPL no estuviera disponible, las Instituciones deberán presentar las solicitudes señaladas por el medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. En este caso, las Instituciones deberán presentar las solicitudes en términos del formato que se adjunta a estas Reglas como Anexo 5.

En los supuestos a que se refiere el presente numeral, el Banco de México se reservará el derecho a rechazar o aceptar las solicitudes de que se trate.

## 9.6 Información del valor de las Garantías

El Banco de México, cada Día Hábil, informará a cada una de las instituciones de crédito, a través de la Red Financiera o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México y dado a

## 9.6 Revisión del valor de las Garantías de créditos y los Títulos objeto de reportos

El Banco de México revisará, cada Día Hábil Bancario, que el valor de los Depósitos y los Títulos objeto del reporto respectivo, sea suficiente para cubrir el monto de las obligaciones a cargo de la Institución que corresponda en virtud de la operación del Financiamiento de que se trate, de

conocer a las instituciones de crédito, el valor total de las Garantías que deberán tener constituido conforme a lo establecido en el numeral anterior.

El valor de las Garantías que deben mantener las instituciones de crédito en las revisiones que realice el Banco de México, una vez convertido a Dólares, deberá ser igual al monto del principal como a los intereses que el crédito devengará. Para realizar la conversión de las Garantías a Dólares, se utilizará el tipo de cambio señalado en el segundo párrafo del numeral 9.2 de las presentes Reglas, que el Banco de México publique en su página electrónica en la fecha en que se realice la revisión.

## TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020

conformidad con lo establecido en los numerales 9.2 y 9.3, incluidos los intereses estimados de los créditos y los Premios estimados de los reportos, según corresponda.

Para el supuesto previsto en el párrafo anterior, los intereses estimados de los créditos y los Premios estimados de los reportos que correspondan a la operación de Financiamiento de que se trate se calcularán de la siguiente forma:

El día del perfeccionamiento de la operación de Financiamiento respectivo, los intereses y los Premios estimados que, en su caso, resulten procedentes, serán los que resulten de aplicar la metodología indicada en el numeral 9.2 y 9.3, según corresponda, para lo cual se tomará la tasa de interés contemplada en el numeral 5 anterior, desde la fecha del perfeccionamiento y hasta la fecha de valuación, asumiendo, para efectos de este cálculo, que dicha tasa permanecerá constante durante el plazo remanente de la operación de Financiamiento. Adicionalmente, en caso de que, a partir del día del perfeccionamiento de la operación de Financiamiento y hasta la fecha pactada del vencimiento o expiración del plazo de la operación de que se trate, la referida tasa de interés objetivo sea revisada en el periodo de intereses que resulte aplicable conforme a lo indicado en la convocatoria respectiva, se tomará el valor de dicha tasa como la aplicable para cada uno de los días a partir de aquel en que esta haya sido dada a

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020
	conocer y hasta la fecha pactada de vencimiento o expiración del plazo de la operación de Financiamiento. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de intereses o del Premio que la Institución acreditada deba pagar al Banco de México será aquel que resulte del cálculo realizado al vencimiento o la expiración de la operación de Financiamiento, conforme a lo indicado en el numeral 9.2 o 9.3 anterior, según corresponda.
Adicionado	9.7 Información del valor de las Garantías de créditos y los Títulos objeto de reportos
	El Banco de México, cada Día Hábil Bancario, informará a cada una de las Instituciones, a través del sitio de internet ubicado en < <ht>&lt;<ht>&lt;<ht>&lt;<ht>&lt;<ht>&lt;<ht>&lt;<ht>&lt;<ht< td=""></ht<></ht></ht></ht></ht></ht></ht></ht>
	En el evento de que el valor de las Garantías o de los Títulos objeto de reporto, calculado conforme a las presentes Reglas, no sea suficiente para cubrir las obligaciones a cargo de la Institución de que se trate por la operación del Financiamiento que corresponda, la Institución deberá otorgar recursos en Depósitos o Títulos adicionales, para cubrir el monto de la diferencia, en las cuentas que haya definido a través del sitio de internet ubicado en < <ht>en&lt;<ht>thtp://www.webdgobc&gt;&gt; y hasta las 14:30:00 horas, el mismo Día Hábil Bancario en que este le notifique a la Institución el faltante aplicable.</ht></ht>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020
	Tratándose de los Títulos denominados en las Divisas Elegibles, la Institución deberá notificar al Banco de México sobre la transferencia que pretenda hacer de tales Títulos a las cuentas respectivas de este último, al menos, con un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que deba quedar formalizado el reporto, de conformidad con lo señalado en este numeral. Lo anterior deberá observarse a fin de que el Día Hábil Bancario siguiente, los referidos Títulos sean recibidos en la cuenta del corresponsal en el extranjero que haya determinado el Banco de México y que haya definido a través del sitio de internet ubicado en << http://www.webdgobc>>.
	En caso de que la Institución no otorgue Garantías suficientes señaladas en el párrafo anterior, el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que haya quedado obligado a hacerlo, deberá efectuar un pago por la cantidad no cubierta y cualquier otro gasto. Lo anterior será procedente, sin perjuicio de la pena convencional correspondiente sobre la cantidad no cubierta y cualquier otro gasto pactado.
	Si, como resultado de la valuación señalada en este numeral, el valor de las Garantías otorgadas es superior al monto a garantizar, la Institución podrá solicitar al Banco de México, a través del SAGAPL, o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal propósito por el Banco de México, la devolución de los recursos correspondientes a los Depósitos o los Títulos sobre los que se haya constituido la prenda respectiva hasta por el importe excedente de aquellos recursos de los Depósitos o Títulos otorgados inicialmente como Garantías.

- 10.1 Banco de México se reserva el derecho de declarar total o parcialmente desierta una Subasta de Crédito en Dólares cuando, a su juicio, considere que la postura o posturas no representan adecuadamente las condiciones de mercado o pudieran llegar a producir efectos inconvenientes en el mismo o bien detecte colusión entre las instituciones participantes.
- **10.2** Banco de México podrá suspender la participación de las instituciones de crédito en las Subastas de Crédito en Dólares cuando incumplan lo previsto en estas Reglas y/o en el contrato a que se refiere el numeral 9 de estas Reglas.
- 10.3 Para información del mercado, Banco de México hará del conocimiento del público en general las características y los resultados de las Subastas de Crédito en Dólares, a través de su página electrónica en Internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México.

#### ANEXO 1 MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES

(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_\_.

#### **BANCO DE MÉXICO**

## TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020

- **10.1** El Banco de México podrá declarar total o parcialmente desierta una Subasta de Financiamiento en Dólares cuando, a su juicio, considere que la postura o posturas presentadas no representan adecuadamente las condiciones de mercado o pudieran llegar a producir efectos inconvenientes en el mismo o bien, vayan en contra de las sanas prácticas del mercado.
- **10.2** El Banco de México podrá suspender la participación de las Instituciones en las Subastas de Financiamiento en Dólares cuando incumplan lo previsto en estas Reglas y/o en el contrato a que se refiere el numeral 9 de estas Reglas.
- **10.3** Para información del mercado, el Banco de México hará del conocimiento del público en general las características y los resultados de las Subastas de Financiamiento en Dólares, a través de su página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio <<www.banxico.org.mx>> o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México.

## ANEXO 1 MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LAS SUBASTAS DE FINANCIAMIENTO EN DÓLARES

Ciudad de México, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_.

#### **BANCO DE MÉXICO**

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020		
Gerencia de Operaciones Nacionales Avenida 5 de mayo No. 6, 1er piso, Col. Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México	Gerencia de Operaciones Nacionales Avenida 5 de mayo No. 6, 1er piso, Col. Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México		
Nombre del postor:	Nombre del postor:		
Clave del postor en Banco de México:	Clave del postor en Banco de México:		
POSTURAS:	POSTURAS:		
	Sobretasa de Monto Interés  millones de dólares de los EE.UU.A serior de Las SOBRETASAS DE INTERÉS deben expresarse hasta con CUATRO decimales.		
Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a todas y cada una de las "Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A.", contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, al contrato suscrito con el Banco de México a que se refieren las citadas Reglas, así como a los términos y	Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a todas y cada una de las "Reglas aplicables a las subastas de financiamiento en dólares de los EE.UU.A.", contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, al contrato suscrito con el Banco de México a que se refieren las citadas Reglas, así como a los términos y condiciones		

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020		
condiciones de la convocatoria de fecha de de 20	de la convocatoria de fecha de de 20		
Atentamente,	Atentamente,		
(Denominación del postor)	(Denominación del postor)		
(Nombre y firma de representantes de la institución de crédito con firmas previamente registradas en el Banco de México)	(Nombre y firma de representantes de la institución de crédito con firmas previamente registradas en el Banco de México)		
NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.	NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.		
ANEXO 2	ANEXO 2		
MODELO DE COMUNICACIÓN RESPECTO DE LOS DEPÓSITOS Y VALORES QUE SE ENTREGARÁN A BANCO DE MÉXICO PARA GARANTIZAR EL CRÉDITO ASIGNADO EN LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES (PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)	MODELO DE COMUNICACIÓN RESPECTO DE LOS DEPÓSITOS Y TÍTULOS QUE SE ENTREGARÁN A BANCO DE MÉXICO PARA FORMALIZAR EL FINANCIAMIENTO ASIGNADO EN LAS SUBASTAS DE FINANCIAMIENTO EN DÓLARES		
Ciudad de México, a de de 20	Ciudad de México, a de de 20		
BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso, Col. Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México	BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso, Col. Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México		
(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) recibió asignación en la Subasta de Crédito en Dólares celebrada elde de de en	crédito, incluyendo, en su caso, el grupo s financiero al que pertenezca) recibió e asignación en la Subasta de Financiamiento er		

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR
	26/2020
términos de las "Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A.", contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, por un monto de \$ (CANTIDAD CON LETRA). Al respecto, esta institución de crédito solicita al Banco de México que el crédito derivado de la referida asignación quede garantizado con los depósitos y/o Valores siguientes:	de 20, en términos de las "Reglas aplicables a las subastas de financiamiento en dólares de los EE.UU.A.", contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, por un monto de \$ dólares de los EE.UU.A. (CANTIDAD CON LETRA). Al respecto, esta institución solicita al Banco de México que el Financiamiento derivado de la referida asignación quede formalizado con los Depósitos y/o Títulos siguientes:
Depósitos de \$ regulación monetaria Depósitos constituidos \$ conforme al procedimiento para la determinación de la TIIE a plazos mayores a un Día Hábil, previsto en la Circular 3/2012 Depósitos a plazo \$ derivados de las subastas de depósitos a	Depósitos de \$ pesos regulación monetaria M.N. Depósitos a plazo \$ pesos constituidos como M.N. resultado de las asignaciones de las subastas que el Banco de México:  Depósitos a plazo \$ pesos celebrados de M.N.
que se refiere la Circular 3/2012  Depósitos en Dólares a \$	conformidad con el procedimiento para la determinación de la TIIE:  Depósitos de la cuenta \$ dólares de
que se refiere la Circular 3/2012 Valores:	en dólares de los los EE.UU.A.  EE.UU.A.: Depósitos de la cuenta en dólares de los EE.UU.A.: [Para determinar este monto se deberá considerar el tipo de cambio y el factor de descuento correspondientes.]  Títulos¹:
	[Para cada uno de los Títulos considerados indicar los siguientes campos]

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020
	SIN'N   NUMERO   VALOR: TIPO   EMISORAX   SERIE'N   DIVISAX   FECHA.   CALIFICACIONES   ULTIMO   PRECIO   O   PRECIO   O   PRECIO   O   VALUACION   PRECIO   O   VALUACION   PRECIO   O   VALUACION   VALUACION   VALUACION   O   VALUACION
Atentamente,	Atentamente,
(NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIOS FACULTADOS)	(NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIOS FACULTADOS)
c.c.p. Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes <sup>1</sup>	c.c.p. Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes. <sup>2</sup>
¹Cuando esta comunicación se envíe por correo electrónico deberá dirigirse a ncastro@banxico.org.mx; gtorresn@banxico.org.mx; ggo-ovg@banxico.org.mx	<sup>1</sup> Se anexa al presente documento la lista de los títulos objeto de reporto, en formato electrónico [únicamente se aceptarán archivos de texto con valores separados por comas (.csv) o archivos de Excel (.xlsx)]. Dicha lista incluye la siguiente información para cada uno de los títulos considerados: ISIN (obligatorio), NÚMERO DE TÍTULOS (obligatorio), VALOR NOMINAL (obligatorio), TIPO VALOR, EMISORA, SERIE (obligatorio), DIVISA, FECHA DE VENCIMIENTO, CALIFICACIONES CREDITICIAS, ÚLTIMO PRECIO O VALUACIÓN DISPONIBLE, FRECUENCIA DEL PAGO DE CUPÓN (obligatorio) y FECHA DE PRÓXIMO PAGO DE CUPÓN (obligatorio).
	<sup>2</sup> Cuando esta comunicación se envíe por correo electrónico deberá dirigirse a <a href="mailto:ncastro@banxico.org.mx">ncastro@banxico.org.mx</a> ; <a href="mailto:ggo-ovg@banxico.org.mx">ggo-ovg@banxico.org.mx</a>
ANEXO 3	ANEXO 3
MODELO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO A BANCO DE MÉXICO PARA SOLICITAR EL	MODELO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN A BANCO DE MÉXICO PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE CUENTA PARA

#### TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR TEXTO ANTERIOR 26/2020 **CAMBIO DE CUENTA PARA ABONAR** ABONAR LOS DÓLARES OBJETO DEL LOS DÓLARES OBJETO DEL CRÉDITO FINANCIAMIENTO DERIVADO DE LA **DERIVADO DE LA SUBASTA DE** SUBASTA DE FINANCIAMIENTO EN DÓLARES CRÉDITO EN DÓLARES (PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) Ciudad de México, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ Ciudad de México, a de de 20\_\_\_\_. BANCO DE MÉXICO BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones Gerencia de Gestión de Operaciones Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso, Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso, Col. Centro, Cuauhtémoc, Col. Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México Código Postal 06000, Ciudad de México

Por este conducto, me permito solicitar al Banco de México en representación (DENOMINACIÓN DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO), que los dólares de los EE.UU.A., que en su caso, sean asignados a mi representada, en términos de lo previsto en las "Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A." contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, se depositen en la cuenta número a su nombre en (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD FINANCIERA DEL EXTERIOR QUE LLEVA LA CUENTA), con BIC \_\_\_\_\_.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que la instrucción a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá ser modificada o revocada, mediante comunicación por escrito dirigida al Banco de México y presentada con una anticipación de cuando menos tres Días Hábiles a la fecha en que se pretenda

Por este conducto, me permito solicitar al Banco de México en representación de (Denominación completa de la institución de crédito, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca), que los Dólares, que en su caso, sean asignados a mi representada, en términos de lo previsto en las "Reglas aplicables a las subastas de financiamiento en dólares de los EE.UU.A." contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, se depositen en la cuenta número \_\_\_\_\_\_ a su nombre en \_\_\_\_\_ (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD FINANCIERA DEL EXTERIOR

Asimismo, hacemos de su conocimiento que la instrucción a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá ser modificada o revocada, mediante comunicación por escrito dirigida al Banco de México y presentada con una anticipación de cuando menos tres Días Hábiles Bancarios a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación.

QUE LLEVA LA CUENTA), con BIC \_\_\_\_\_\_.

#### **TEXTO ANTERIOR** TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020 surta efectos la modificación 0 revocación. Atentamente, Atentamente, Nombre y firma del (de los) representante(s) Nombre y firma del (de los) representante(s) de la institución de de la institución de crédito con facultades de crédito con facultades de dominio<sup>2</sup> dominio1 Subgerencia de Gestión de ccp. Subgerencia de Gestión de Operaciones ccp. Operaciones con Cuentahabientes. con Cuentahabientes. <sup>2</sup>La presente comunicación se deberá <sup>1</sup> La presente comunicación se deberá enviar enviar con al menos tres Días Hábiles de con al menos tres Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se anticipación a la fecha en que se pretenda que pretenda que surta efectos, dentro del surta efectos, dentro del horario comprendido horario comprendido entre las 9:30:00 entre las 9:30:00 y las 14:30:00 horas, y las 14:30:00 horas, adjuntando copia adjuntando copia certificada y simple de la escritura pública en la que consten las certificada y simple de la escritura pública en la que consten las facultades facultades de lo(s) representante(s) para de lo(s) representante(s) para ejercer ejercer actos de dominio que la suscriba(n), así actos de dominio que la suscriba(n), así como copia simple de su(s) identificación(es) como simple oficial(es). copia de su(s) identificación(es) oficial(es). Adicionado **ANEXO 4** MODELO DE SOLICITUD DE RETIRO DE LOS **DEPÓSITOS EN DÓLARES OTORGADOS EN** GARANTÍA Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de **BANCO DE MÉXICO** Gerencia de Gestión de Operaciones Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso, Col. Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR
	26/2020
	Por este conducto, me permito solicitar al Banco de México, en representación de
	(Denominación completa de la institución de
	crédito, incluyendo, en su caso, el grupo
	financiero al que pertenezca), que en esta
	fecha realice las acciones que resulten
	necesarias para que mi representada retire, de
	conformidad con lo dispuesto en las "Reglas
	aplicables a las subastas de financiamiento en
	dólares de los EE.UU.A." contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, los
	Depósitos en Dólares dados en Garantía que a
	la fecha de la presente solicitud no se
	encuentren garantizando alguna obligación a
	cargo de mi representada y a favor del Banco
	de México. Los referidos depósitos son por la
	cantidad de \$ dólares de los EE.UU.A.
	(CANTIDAD EN LETRA).
	A t e n t a m e n t e,
	(Nombre y firma de personas con firmas
	previamente registradas en Banco de México)
	c.c.p.: Dirección de Apoyo a las Operaciones
	Gerencia de Operaciones Nacionales
	Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes
Adicionado	ANEXO 5
	COMUNICACIÓN A LA GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES PARA SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y TÍTULOS
	Ciudad de México, a de de
	BANCO DE MÉXICO
	Gerencia de Gestión de Operaciones
	Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso,
	Col. Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México
	Codigo Fostal obobo, Clauda de Mexico

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR	
	26/2020	
	Por medio de la presente, para efectos de lo establecido en el numeral 9.5 de las "Reglas aplicables a las subastas de financiamiento en dólares de los EE.UU.A." contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, a nombre y por cuenta de mi representada, (Denominación completa de la institución de crédito, incluyendo, en su caso, el grupo financiero al que pertenezca), solicito le sean devueltos aquellos Depósitos y/o Títulos que esta institución dio en Garantía por la operación de Financiamiento como resultado de la asignación de las posturas presentadas por esta misma institución en las subastas realizadas de acuerdo con las Reglas citadas y que corresponden al monto en exceso de aquel referido a las Garantías calculadas conforme a esas mismas Reglas.	
	institución solicita le sean devueltos son los siguientes: <sup>1</sup>	
	Depósitos:	
	TIPO DE DEPÓSITO MONTO  Depósitos de regulación monetaria: \$ pesos, M.N.	
	Depósitos a plazo constituidos como resultado de las asignaciones de las subastas que el Banco \$ de México: pesos, M.N.	
	Depósitos a plazo celebrados de conformidad con el procedimiento para la determinación de la \$ TIIE: pesos, M.N.	

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMAD	O POR	LA CIRCULAR
	26/2020		
	Depósitos de la cuenta		
	en dólares de los EE.UU.A.:		los EE.UU.A.
	LL.OU.A	uolai es de	103 LL.00.A.
	[Para determinar este		
	monto se deberá considerar el tipo de		
	cambio y el factor de		
	descuento		
	correspondientes.]		
	Títulos:		
	Para cada uno de indicar los siguientes		s considerados
	ISIN**X NUMERO VALOR TIPO EMISOR/ TITULOS*X NOMINAL**X VALORX	VE.	CHA CALIFICACIONES¶ ULTIMO NCI-¶ CREDITICIAS-E¶ PRECIO-O
		MI 0 0	ENTOX INSTITUCION¶ VALUACION- CALIFICADORAX DISPONIBLEX
		a a a	Ω
	*Campos obligatorios		
	Los Depósitos y Títul	os que se	entregarían en
	sustitución son los si	-	Ü
	Depósitos:		
	TIPO DE DEPÓSITO	М	ONTO
	Depósitos de		
	regulación monetaria:	\$ pesos, M.N	 N.
	Depósitos a plazo	-	
	constituidos como resultado de las		
	asignaciones de las		
	subastas que el Banco		
	de México:	pesos, M.N	٧.
	Depósitos a plazo		
	celebrados de		
	conformidad con el procedimiento para la		
	determinación de la	\$	
	TIIE:	pesos, M.N	٧.
	Depósitos de la cuenta	<b>^</b>	
	en dólares de los EE.UU.A.:		los EE.UU.A.

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 26/2020
	[Para determinar este monto se deberá considerar el tipo de cambio y el factor de descuento correspondientes.]
	Títulos:
	Para cada uno de los Títulos considerados indicar los siguientes campos
	ISIN***   NUMERO   VALOR   TIPO   EMISORAX   SERIE**X   DIMSAX   FECHA- CALIFICACIONES*  ULTIMO- REGISTICIAS ET   PRECIO-O   VALUACION- (INSTITUCIONE NOSTITUCIONE NOSTITUCI
	A t e n t a m e n t e  (Denominación de la institución)
	(Nombre y firma de personas con firmas previamente registradas en Banco de México)
	¹Se anexa al presente documento la lista de los títulos objeto de reporto, en formato electrónico [únicamente se aceptarán archivos de texto con valores separados por comas (.csv) o archivos de Excel (.xlsx)]. Dicha lista incluye la siguiente información para cada uno de los títulos considerados: ISIN (obligatorio), NÚMERO DE TÍTULOS (obligatorio), VALOR NOMINAL (obligatorio), TIPO VALOR, EMISORA, SERIE (obligatorio), DIVISA, FECHA DE VENCIMIENTO, CALIFICACIONES CREDITICIAS, ÚLTIMO PRECIO O VALUACIÓN DISPONIBLE, FRECUENCIA DEL PAGO DE CUPÓN (obligatorio) y FECHA DE PRÓXIMO PAGO DE CUPÓN (obligatorio).

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TEXTO ANTERIOR	TEXTO	REFORMADO	POR	LA	CIRCULAR
	26/202	0			

**SEGUNDA.** Lo previsto en la Regla 1. Definiciones. "Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global" y "Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional", así como en el Numeral 9.3 Características de los reportos, inciso d), únicamente serán aplicables durante el periodo transcurrido a partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el treinta de septiembre del dos mil veinte.

**TERCERA.** Las Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A. previstas en la Circular 8/2009, así como las modificaciones a las mismas dadas a conocer en la Circular 3/2020, mantendrán su vigencia respecto de los créditos celebrados al amparo de dichas Reglas.

#### **CIRCULAR 3/2020**

**ASUNTO**: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 8/2009, SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción X, 14, 24 y 32, de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

**MOTIVO:** Con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y velar por su estabilidad, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ha resuelto modificar las "Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A.", a fin de que las instituciones de crédito puedan participar en las referidas subastas conforme a un marco actualizado.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 1 de Abril de 2020.

ENTRADA EN VIGOR: 1 de Abril de 2020.

**DISPOSICIONES MODIFICADAS:** Ha resuelto **modificar** los numerales 1, en la definición de "Subasta(s) de Crédito en Dólares", 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, incisos a) y b), 5, párrafo primero, 6.1, 6.2, párrafo segundo, 6.3, párrafo tercero, 9, párrafos segundo, tercero y cuarto, 9.2, 9.3, párrafo tercero, 9.4, 9.5, y 10.4, así como los Anexos 1, 2 y 3, y **adicionar** al numeral 1, los términos "BONDE", "Bonos UMS", "BPA", "BREM", "CETE", "Depósitos", "Garantía", "Instrumentos del Tesoro de los Estados Unidos de América", "SIAC-BANXICO", "UDIBONO" y "Valores", y un numeral 9.6, a las "Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A.", contenidas en la Circular 8/2009, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2020
REGLAS APLICABLES A LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A	REGLAS APLICABLES A LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A.
1. DEFINICIONES	1. DEFINICIONES

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORM 3/2020	MADO POR LA CIRCULAR
Adicionado	BONDE:	a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominados en moneda nacional o en UDIS, tanto a tasa de interés fija como a tasa de interés variable.
Adicionado	Bonos UMS:	a los títulos de deuda denominados en moneda extranjera emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en los mercados internacionales.
Adicionado	вра:	a los Bonos de Protección al Ahorro emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.
Adicionado	BREM:	a los Bonos de Regulación Monetaria emitidos por el Banco de México.
Adicionado	CETE:	a los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos por el Gobierno Federal

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMA 3/2020	DO POR LA CIRCULAR
		de los Estados Unidos Mexicanos, excluyendo os emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos denominados en UDIS (Cete Especial).
Adicionado		los siguientes depósitos de dinero constituidos por las instituciones de crédito como depositantes: i) os depósitos de regulación monetaria constituidos en cumplimiento del artículo 28 de la Ley del Banco de México y demás normativa aplicable; ii) los depósitos a plazo derivados de las subastas que el Banco de México realice para recibirlos; iii) los depósitos a plazo de las recibirlos; iii) los depósitos a plazo de las recibirlos; iii) los depósitos a plazo de las recibirlos; iii) los depósitos a plazo delebrados de conformidad con el procedimiento para la determinación de la TIIE de Fondeo conforme a la determinación de la TIIE de Fondeo conforme a la determinación de la Superaciones de las instituciones de Crédito, las Sociedades cinancieras de Objeto Múltiple Reguladas que Mantengan Vínculos Patrimoniales con

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORM 3/2020	IADO POR LA CIRCULAR
		Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según han quedado modificadas por resoluciones posteriores, o iv) los depósitos en Dólares constituidos en el Banco de México de conformidad con las Disposiciones citadas en el inciso iii) anterior.
Adicionado	 Garantía:	a aquella constituida sobre los Depósitos, así como a la prenda bursátil con transmisión de propiedad sobre los Valores, que las instituciones deban constituir para garantizar, en términos del numeral 9, el crédito en Dólares que les haya sido asignado
Adicionado	Instrumentos del Tesoro de los Estados	a los títulos emitidos por el Tesoro de los Estados Unidos de América, sin ningún tipo

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2020
	Unidos de de opcionalidad, América: denominados en dólares de los Estados Unidos de América, a descuento o que paguen una tasa nominal fija o flotante o cuyos flujos se ajusten por la tasa de inflación.
Adicionado	SIAC- al Sistema de Atención a BANXICO: Cuentahabientes del Banco de México.
Subasta(s) de a aquéllas que Banco de Crédito en México realice para Dólares: otorgar créditos en Dólares a las instituciones de crédito	Subasta(s) de a aquellas que el Banco Crédito en de México realice Dólares: conforme a las presentes Reglas, para otorgar créditos en Dólares a las instituciones de crédito.
Adicionado	UDIBONO: a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominados en unidades de inversión.
Adicionado	Valores: a los BONDES, Bonos UMS, BPA, BREM, CETE, Instrumentos del Tesoro de los Estados Unidos de América y UDIBONO.

TEXTO ANTERIO	R	TEXTO 3/2020	REFORMA	DO POR	LA	CIRCULAR
		a)				
9.2 Caracterí de crédito	sticas de las operaciones	9.2 ( de crédi	Característ ito	icas de la	as op	eraciones
f) Periodos de Intereses:	Los plazos de pago de intereses y, en su caso, revisión de la tasa de interés de las Subastas de Crédito en Dólares, indicados en la convocatoria respectiva.	f) Perio	ses: i r i c c	os plazos ntereses evisión d nterés de de Crédit que, de se sean indi convocato espectiva	y, en le la e las o en er el s cado oria	su caso, tasa de Subastas Dólares upuesto,

TEXTO ANTERIO	DR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2020
g) Garantías:	i) Los depósitos de regulación monetaria; ii) los depósitos a plazo derivados del procedimiento para la determinación de la TIIE previsto en el Anexo 1 de la Circular 2019/95; iii) los depósitos a plazo derivados de las operaciones a que se refiere el Anexo 7 de la citada Circular; iv) los depósitos en dólares de los EE.UU.A. a que se refiere el numeral M.71.2 de la Circular 2019/95; v) Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en unidades de inversión (CETES ESPECIALES); vi) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); vii) Cupones Segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con moneda nacional con segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con	g) Garantías: Las señaladas en el numeral 1 de las presentes Reglas."

	3/2020		-/7	CIRCULAR
tasa de interés fija o en unidades de inversión a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; viii) Títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional (BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO (BPAS)); ix) Bonos de Regulación Monetaria (BREMS); x) Títulos de deuda denominados en moneda nacional emitidos por instituciones de banca de desarrollo distintas a la acreditada depositados en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y xi) Títulos de deuda denominados en moneda nacional, que estén depositados en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores,	3/2020			

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2020
S.A. de C.V., con al menos dos calificaciones mínimas de AA o su equivalente otorgadas por instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y emitidos por cualquiera de las personas siguientes:  a) Entidades Paraestatales;	
<ul><li>b) Gobiernos locales;</li><li>c) Municipios;</li></ul>	
d) Organismos internacionales,	
e) Empresas no financieras residentes en México que no formen parte del mismo grupo empresarial o consorcio de la acreditada, en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;	
f) Empresas financieras residentes en México distintas a la acreditada las cuales emitan tales instrumentos para bursatilizar obligaciones	

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2020
de pago a futuro por créditos hipotecarios, o  g) Instituciones fiduciarias de fideicomisos constituidos por empresas financieras residentes en México distintas a la acreditada cuyo patrimonio esté conformado por cartera de créditos hipotecarios.  El valor de las garantías referidas en el presente numeral que las instituciones de crédito deben constituir inicialmente por el	El valor de las Garantías referidas en el presente numeral, que las instituciones de crédito deben constituir inicialmente por el
i i	1 .
El valor en moneda nacional de los títulos para efectos de la garantía corresponderá al resultado de multiplicar el número de títulos por su valor unitario y por el factor de descuento aplicable.	

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2020
Adicionado	Para realizar la conversión de las Garantías a Dólares, en los casos que resulte aplicable, se utilizará el tipo de cambio que determine el Banco de México de conformidad con las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que Mantengan Vínculos Patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según han quedado modificadas por resoluciones posteriores, y que publique en su página electrónica en la fecha en que se celebre la Subasta de Crédito en Dólares correspondiente.
Adicionado	El importe de los Valores para efectos de la Garantía corresponderá al resultado de multiplicar el número de títulos por su valor unitario y por el factor de descuento aplicable.
En la fecha de la convocatoria de las Subastas de Crédito en Dólares, Banco de México dará a conocer a las instituciones de crédito a través de la Red Financiera, la información siguiente: i) lista de los títulos susceptibles de entregarse en garantía; ii) factor de descuento aplicable a dichos títulos; y iii) nivel de los aforos inicial, mínimo y máximo aplicables al valor de las garantías	El Banco de México dará a conocer a las instituciones de crédito a través de la Red Financiera, la información siguiente: i) la lista de los Valores susceptibles de entregarse en garantía, y ii) el factor de descuento aplicable a dichos Valores.
Asimismo, en la fecha en que se celebre la Subasta de Crédito en Dólares correspondiente, Banco de México hará del	Asimismo, en la fecha en que se celebre la Subasta de Crédito en Dólares correspondiente, el Banco de México hará

conocimiento de las instituciones que reciban asignación el valor unitario de los títulos susceptibles de entregarse en garantía. Para tener acceso a esta información, las instituciones que hayan recibido asignación deberán solicitar, el mismo día en que reciban el aviso de asignación, las contraseñas correspondientes de acceso a la Red Financiera a la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales de Banco de México.

Adicionado

Las garantías con títulos quedarán constituidas una vez que éstos hayan sido depositados en la cuenta de Banco de México en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

El día hábil siguiente a la fecha en que sean constituidas las garantías, Banco de México abonará, en la cuenta referida en el numeral 9.1 anterior, el monto de los Dólares correspondiente, sin que el importe acumulado de tales abonos exceda el monto del principal de los créditos asignados en la respectiva Subasta de Crédito en Dólares.

En el evento de que la institución de crédito no constituya garantías por el monto total asignado, Banco de México únicamente abonará el monto de Dólares por el

## TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2020

del conocimiento de las instituciones que reciban asignación el valor unitario de los Valores susceptibles de entregarse en garantía.

Para tener acceso a esta información, las instituciones que hayan recibido asignación deberán solicitar, el mismo día en que reciban el aviso de asignación, las contraseñas correspondientes de acceso a la Red Financiera a la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México.

Las Garantías sobre Valores quedarán constituidas una vez que estos hayan sido depositados en la cuenta del Banco de México en Indeval o en las cuentas en el extranjero que en su caso determine el Banco de México.

El Banco de México abonará, el Día Hábil siguiente a la fecha en que sean constituidas las Garantías, en la cuenta referida en el numeral 9.1 anterior, el monto de los Dólares correspondiente, sin que el importe acumulado de tales abonos exceda el monto del principal de los créditos asignados en la respectiva Subasta de Crédito en Dólares.

En el evento de que la institución de crédito no constituya Garantías por el monto total asignado, el Banco de México únicamente abonará el monto de Dólares por el

importe que se encuentre garantizado y el resto se abonará una vez que la institución constituya las garantías faltantes.

## 9.3 Pago de los intereses y del principal de los créditos

...

En la fecha de vencimiento del crédito, Banco de México liberará las garantías respectivas una vez que confirme que ha recibido el pago del principal e intereses correspondientes, conforme al párrafo anterior.

•••

#### 9.4 Sustitución de garantías

Las instituciones de crédito podrán sustituir las garantías que hubieren otorgado a Banco de México, de conformidad con lo estipulado en el contrato a que se refiere el numeral 9 de estas Reglas.

#### 9.5 Revisión del valor de las garantías

Banco de México revisará los jueves de cada semana, que el valor de las garantías sea suficiente para cubrir el monto del crédito en Dólares otorgado a cada institución, de conformidad con lo establecido en el contrato a que se refiere el numeral 9. En casos excepcionales, Banco de México podrá revisar con mayor frecuencia el valor de las garantías.

El valor de las garantías que deben mantener las instituciones de crédito en las revisiones que realice Banco de México,

## TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2020

importe que se encuentre garantizado y el resto se abonará una vez que la institución constituya las Garantías faltantes."

## 9.3 Pago de los intereses y del principal de los créditos

..

"En la fecha de vencimiento del crédito, el Banco de México liberará las Garantías respectivas una vez que confirme que ha recibido el pago del principal e intereses correspondientes, conforme al párrafo anterior."

••

#### 9.4 Sustitución de Garantías

"Las instituciones de crédito podrán sustituir las Garantías que hubieren otorgado al Banco de México, de conformidad con lo estipulado en el contrato a que se refiere el numeral 9 de estas Reglas."

#### 9.5 Revisión del valor de las Garantías

"El Banco de México revisará cada Día Hábil que el valor de las Garantías sea suficiente para cubrir el monto del crédito en Dólares otorgado a cada institución, de conformidad con lo establecido en el contrato a que se refiere el numeral 9."

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2020
una vez convertido a Dólares, deberá ser al menos igual al resultado de multiplicar el aforo mínimo que determine Banco de México el día que se pretenda realizar la revisión, por el monto del principal del crédito. Para realizar la conversión de las garantías a Dólares se utilizará el tipo de cambio señalado en el segundo párrafo del numeral 9.2 de las presentes Reglas, que publique Banco de México en su página electrónicamente en la fecha en que se pretenda realizar la revisión.	3,2020
Adicionado	9.6 Información del valor de las Garantías  "El Banco de México, cada Día Hábil, informará a cada una de las instituciones de crédito, a través de la Red Financiera o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México y dado a conocer a las instituciones de crédito, el valor total de las Garantías que deberán tener constituido conforme a lo establecido en el numeral anterior.  El valor de las Garantías que deben mantener las instituciones de crédito en las revisiones que realice el Banco de México, una vez convertido a Dólares, deberá ser igual al monto del principal como a los intereses que el crédito devengará. Para
10. DISPOSICIONES GENERALES	realizar la conversión de las Garantías a Dólares, se utilizará el tipo de cambio señalado en el segundo párrafo del numeral 9.2 de las presentes Reglas, que el Banco de México publique en su página electrónica en la fecha en que se realice la revisión."  10. DISPOSICIONES GENERALES

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2020		
10.4 Todos los horarios a que se alude en las presentes Reglas, en las convocatorias y en el contrato previsto en el numeral 9 de estas Reglas, se encuentran referidos al huso horario de la Ciudad de México, Distrito Federal.	"10.4 Todos los horarios a que se alude e las presentes Reglas, en las convocatorias en el contrato previsto en el numeral 9 d estas Reglas, se encuentran referidos a huso horario de la Ciudad de México."		
ANEXO 1 MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES	ANEXO 1 MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES		
(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)	(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)		
BANCO DE MÉXICO Gerencia de Operaciones Nacionales. Avenida 5 de mayo No. 6, 1er piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06059, México, Distrito Federal	Ciudad de México, a de de de		
México, D.F., a de de 20	BANCO DE MÉXICO Gerencia de Operaciones Nacionales Avenida 5 de mayo No. 6, 1er piso, Col. Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México		
Nombre del postor:	Nombre del postor:		
Clave del postor en Banco de México:	cico: Clave del postor en Banco de México		
POSTURAS:	POSTURAS:		
Sobretasa de Monto Interés	Sobretasa de Monto Interés		

TEXTO ANTERIOR		TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2020			
·	millones de Dolares de los EE.UU.A		millones de Dolares de los EE.UU.A		
·	millones de Dolares de los EE.UU.A	·	millones de Dolares de los EE.UU.A		
·	millones de Dolares de los EE.UU.A	·	millones de Dolares de los EE.UU.A		
expresarse hasta con  Las posturas citadas irrevocables; surtirá amplios que en dere implican nuestra acep una de las "Reglas Apl de Crédito en Dólare contenidas en la Circu contrato suscrito con que se refieren las cit	s son obligatorias en los efectos más echo corresponda, entación a todas y cada licables a las Subastas es de los EE.UU.A.", llar 8/2009 vigente, al Banco de México a adas Reglas, así como	Las SOBRETASAS DE INTERÉS deben expresarse hasta con CUATRO decimales.  Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a todas y cada una de las "Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A.", contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, al contrato suscrito con el Banco de México a que se refieren las			
a los términos y convocatoria de f	echa de				
Atenta	mente,	Atentamente,			
(Denominació	on del postor)	(Denominación del postor)			
(Nombre y firma d autori:		(Nombre y firma de representantes de institución de crédito con firma previamente registradas en el Banco de México)			
NOTA: Los espacios r ser cancelados.	no utilizados deberán	NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.			
ANE	XO 2	ANEXO 2			

#### TEXTO ANTERIOR TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2020 MODELO DE COMUNICACIÓN RESPECTO MODELO DE COMUNICACIÓN RESPECTO DE LOS DEPÓSITOS Y TÍTULOS QUE SE DE LOS DEPÓSITOS Y VALORES QUE SE ENTREGARÁN A BANCO DE MÉXICO PARA ENTREGARÁN A BANCO DE MÉXICO PARA GARANTIZAR EL CRÉDITO ASIGNADO EN GARANTIZAR EL CRÉDITO ASIGNADO EN LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES LAS SUBASTAS DE CRÉDITO EN DÓLARES (PAPEL CON MEMBRETE DE LA (PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) México, D.F., a Ciudad de México, a\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 . **BANCO DE MÉXICO BANCO DE MÉXICO** Dirección de Trámite Operativo Gerencia de Gestión de Operaciones Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso, Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Col. Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06059, México, Distrito Código Postal 06000, Ciudad de México Federal (DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE (DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO) recibió asignación en la Subasta CRÉDITO) recibió asignación en la Subasta de Crédito en Dólares celebrada el de de Crédito en Dólares celebrada el de de 2009, en términos de 20 , en términos de las "Reglas Aplicables a las Subastas de de las "Reglas aplicables a las subastas de Crédito en Dólares de los EE.UU.A.", crédito en dólares de los EE.UU.A.", contenidas en la Circular 8/2009 vigente, contenidas en la Circular 8/2009 y sus por un monto de \$ modificaciones, por un monto de \$ (CANTIDAD CON LETRA). Al respecto, esta (CANTIDAD CON LETRA). institución de crédito solicita a Banco de Al respecto, esta institución de crédito México que el crédito derivado de la solicita al Banco de México que el crédito referida asignación quede garantizado con derivado de la referida asignación quede los depósitos y/o títulos siguientes: garantizado con los depósitos y/o Valores siguientes: Depósitos Depósitos de de regulación monetaria regulación monetaria Depósitos constituidos Depósitos constituidos conforme conforme procedimiento para la procedimiento para la determinación de la determinación de la

TIIE a plazos mayores a

TIIE a plazos mayores a

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR			
	3/2020			
un Día Hábil, previsto en la Circular 3/2012  Depósitos a plazo \$	un Día Hábil, previsto en la Circular 3/2012  Depósitos a plazo \$			
derivados de las subastas de depósitos a que se refiere la Circular 3/2012	derivados de las subastas de depósitos a que se refiere la Circular 3/2012			
Depósitos en Dólares a \$ que se refiere la Circular 3/2012	Depósitos en Dólares a \$ que se refiere la Circular 3/2012			
Valores:	Valores:			
(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE				
CRÉDITO) manifiesta expresamente que los emisores de los instrumentos de deuda que				
a continuación se detallan no forman parte				
del mismo grupo empresarial o Consorcio (en términos de lo previsto en la Ley del				
Mercado de Valores) al que pertenece esta				
institución de crédito. (Indicar el tipo de				
instrumento, emisor, serie, ISIN y número				
de títulos)				
de titulos)				
Atentamente,	Atentamente,			
Nombre y firma de funcionarios facultados	(NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIOS FACULTADOS)			
c.c.p. Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales. Gerencia de Información y Análisis de las Operaciones de Banca Central <sup>1</sup>	c.c.p. Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes <sup>1</sup>			
<sup>1</sup> Cuando esta comunicación se envíe por correo electrónico deberá dirigirse a ljimenez@banxico.org.mx;	<sup>1</sup> Cuando esta comunicación se envíe por correo electrónico deberá dirigirse a ncastro@banxico.org.mx;			
gtorresn@banxico.org.mx,	gtorresn@banxico.org.mx; ggo-			
sbasilio@banxico.org.mx,	ovg@banxico.org.mx			
jsantael@banxico.org.mx				
y <u>rcanojau@banxico.org.mx</u> .				
ANEXO 3	ANEXO 3			

MODELO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO A BANCO DE MÉXICO PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE CUENTA PARA ABONAR LOS DÓLARES OBJETO DEL CRÉDITO DERIVADO DE LA SUBASTA DE CRÉDITO EN DÓLARES

(PAPEL MEMBRETADO DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

México,	D.F.,
---------	-------

## BANCO DE MÉXICO Dirección de Trámite Operativo

Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06059, México, Distrito Federal

Por este conducto, me permito solicitar a Banco de México en representación de (DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO), que los dólares de los EE.UU.A., que en su caso, sean asignados a mi representada, en términos de lo previsto en las "Reglas Aplicables a las Subastas de Crédito en Dólares de los EE.UU.A." contenidas en la Circular 8/2009 vigente, se depositen en la cuenta número a su nombre en (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD FINANCIERA DEL EXTERIOR QUE LLEVA LA CUENTA).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que la instrucción a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá ser modificada o revocada, mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central y presentada con una

## TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2020

MODELO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO A BANCO DE MÉXICO PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE CUENTA PARA ABONAR LOS DÓLARES OBJETO DEL CRÉDITO DERIVADO DE LA SUBASTA DE CRÉDITO EN DÓLARES

(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad	de	México,	а	 de	 	
le 20_						

## BANCO DE MÉXICO Gerencia de Gestión de Operaciones

Avenida 5 de mayo No. 6, 4° piso, Col. Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México

Por este conducto, me permito solicitar al Banco de México en representación de (DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO), que los dólares de los EE.UU.A., que en su caso, sean asignados a mi representada, en términos de lo previsto en las "Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A." contenidas en la Circular 8/2009 y sus modificaciones, se depositen en la cuenta número \_\_\_\_\_\_ a su nombre en \_\_\_\_\_ (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD FINANCIERA DEL EXTERIOR QUE LLEVA LA CUENTA), con BIC \_\_\_\_\_.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que la instrucción a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá ser modificada o revocada, mediante comunicación por escrito dirigida al Banco de México y presentada con una

anticipación de cuando menos tres días hábiles bancarios a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación.

#### Atentamente,

Nombre y firma del (de los) representante(s) de la Institución con facultades de dominio<sup>1</sup>

c.c.p. Gerencia de Trámite de Operaciones Internacionales

> Subgerencia de Contabilidad de Operaciones Internacionales

<sup>1</sup> Se deberá enviar con al menos tres días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos esta comunicación, a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones **Nacionales** dentro del horario comprendido entre las 9:30:00 y las 14:30:00 horas, así como copia certificada y simple de la escritura pública en la que consten las facultades de lo(s) representante(s) para ejercer actos de dominio, así como copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es).

## TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 3/2020

anticipación de cuando menos tres Días Hábiles a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación.

#### Atentamente,

Nombre y firma del (de los) representante(s) de la institución de crédito con facultades de dominio<sup>2</sup>

ccp. Subgerencia de Gestión de Operaciones con Cuentahabientes.

<sup>2</sup>La presente comunicación se deberá enviar con al menos tres Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos, dentro del horario comprendido entre las 9:30:00 y las 14:30:00 horas, adjuntando copia certificada y simple de la escritura pública en la que consten las facultades de lo(s) representante(s) para ejercer actos de dominio que la suscriba(n), así como copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es).

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Reglas entrarán en vigor el 1 de abril de 2020.

**SEGUNDO.** Los contratos que las instituciones de crédito hayan celebrado en términos del numeral 9 de las "Reglas aplicables a las subastas de crédito en dólares de los EE.UU.A.", expedidas por el Banco de México mediante la Circular 8/2009, que se modifican conforme a la presente Circular, mantendrán su vigencia.